

Sujeto Obligado: Instituto Tecnológico Superior de
Tepeaca.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0718/2025.
Folio: 210422725000040.

En veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se da cuenta al Comisionado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, con los autos del presente expediente, con el desahogo de la prevención realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia emitida por la persona recurrente, para el efecto de dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

En Puebla, Puebla, a veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Agréguese en autos el desahogo de cuenta; para que surta los efectos legales correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se tiene al recurrente manifestando, lo siguiente:

"Solicito la entrega de la información ya que le sujeto obligado no cumplió con entregarla."

En este orden de ideas, en autos se advierte que el día trece de mayo de dos mil veinticinco, se previno a la persona recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en el desahogo que intentó realizar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, referido en el párrafo anterior, se observa que la persona recurrente no desahogó dicha prevención ordenada en autos, toda vez que si bien, realiza diversas manifestaciones, lo cierto es que en ningún momento atiende lo solicitado en el acuerdo de prevención, ya que no aclara el acto que reclama en términos de los artículos 170 y 172 fracción VI de la ley de la materia.

En consecuencia y toda vez que el agraviado no proporcionó lo solicitado, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dice: "ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley"; se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha **trece de mayo de dos mil veinticinco** y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.**

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.

Así lo proveyó y firma **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/kma